



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

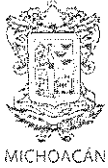
ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comachuén:	Comunidad indígena de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Comisión:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Terceros interesados:	Terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral TEEM-JDC-068/2019. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, en la que ordenó lo siguiente:

PRIMERO. Se *declara* la invalidez de las Asambleas Generales de primero y siete de octubre de dos mil diecinueve, así como las respectivas actas levantadas con motivo de las mismas.

SEGUNDO. Se *ordena* al Instituto Electoral del Estado de Michoacán que, previa reunión con las autoridades de la Comunidad de Comachuén, así como con las partes del presente juicio, en un plazo **no mayor a treinta días hábiles** emita convocatoria para una Asamblea General Comunitaria, cuyo objeto sea decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, asamblea que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la referida convocatoria.

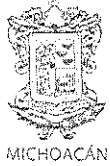
TERCERO. Se *vincula* al Instituto Electoral de Michoacán para que personal de dicha institución esté presente el día de la asamblea a fin de que certifique los hechos acontecidos en ella.

CUARTO. Se *vincula* al Gobierno del estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno, para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria en la que se decida sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, para asegurar su desarrollo pacífico.

QUINTO Se *instruye* a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

SEXO. Se **vincula** al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad.

SÉPTIMO. Se **ordena** a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, informar en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando.

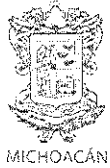
Sentencia que fue notificada al Instituto el diez de enero de dos mil veinte¹, a través del oficio TEEM-SGA-A-1611/2019 y remitida a la Comisión Electoral, mediante oficio IEM-SE-41/2019 en esa misma fecha, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-02/2020. El quince de enero la Comisión celebró Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-02/2020, por el cual tuvo por recibida la sentencia TEEM-JDC-068/2019, mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que se facultara a la referida Comisión para llevar a cabo las acciones de cumplimiento de dicha sentencia.

TERCERO. Reuniones celebradas el diecisiete de enero. En esta fecha, a petición de los interesados se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo, la primera con autoridades tradicionales y terceros interesados dentro del Juicio TEEM-JDC-068/2019; y la segunda con las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, todos de Comachuén, en las que se expusieron algunas cuestiones y opiniones respecto a la interpretación y cumplimiento de la citada sentencia.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-04/2020. El veinticuatro de enero el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-04/2020, mediante el cual se ordenó el inicio de las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019 y se facultó a la Comisión para tal efecto.

¹ Las fechas que en adelante se mencionen corresponden al dos mil veinte, salvo mención expresa.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

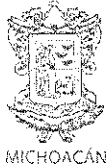
QUINTO. Reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales y con las partes dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019. El veintisiete de enero, siete, doce y trece de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, previo a la aprobación de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria, se llevaron a cabo reuniones con el Concejo de Gobierno Comunal, los Jefes Comunales, Jueces Comunales, Representantes de Bienes Comunales y los terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, de Comachuén, en las que se abordaron y acordaron diversos elementos de la convocatoria, asentándose en las minutas correspondientes.

En dichas reuniones estuvieron presentes representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, y en la primera de ella, también la representación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La sentencia TEEM-JDC-068/2019 señala que la competencia del Instituto y en particular de la Comisión Electoral en el presente caso, se encuentra fundada en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, preceptos de los que se desprende que el Instituto a través de su órgano interno que es la Comisión, tiene atribuciones para conocer en una instancia administrativa lo relativo a los procesos de elección de autoridades políticas tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas realizadas bajo el sistema de usos y costumbres; en atención a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como también por razón de su especialización en materia indígena.

En efecto, la competencia específica de la Comisión encuentra su base legal en los referidos preceptos que la dotan de competencia para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, en el presente caso, derivado de la



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

sentencia TEEM-JDC-068/2019, una Asamblea General Comunitaria, en el que asiste la obligación de la Comisión, de observar en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de la comunidad, así como los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión y los que se deriven para el cabal cumplimiento a lo ordenado a este Instituto en la sentencia ya referida, emitida por el Tribunal Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo CG-04/2020, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019.

SEGUNDO. Los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes de la comunidad.

TERCERO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con la Asamblea General Comunitaria ordenada en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

CUARTO. Elementos contenidos en la sentencia TEEM-JDC-068/2019 para la emisión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria. La sentencia TEEM-JDC-068/2019 señaló esencialmente los siguientes:

NOVENO. Marco Normativo.

...

III. Caso concreto.

...

Estudio de fondo.

...

En ese sentido, la convocatoria y su respectiva difusión son elementos fundamentales en los procesos democráticos comunitarios pues con ello se garantiza el conocimiento de los temas a discutir y resolver en la Asamblea, lo que permite a los integrantes exponer argumentos sobre los temas específicos a tratar, contrastar ideas, escuchar posturas a favor, en contra, discutir y lograr consensos que son centrales en las culturas y tradiciones de las comunidades indígenas en nuestro país.

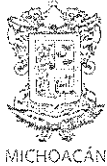
...

En la aplicación de esta figura propia de los sistemas normativos internos, es indispensable que se garanticen los derechos de los integrantes de la comunidad que deciden a través de su voto, así como los de las autoridades que pueden ser cesadas, para asegurar que la terminación anticipada de mandato pueda contribuir a mejorar los medios por los que una comunidad indígena decide un cambio de gobierno anticipadamente y que ese cambio tienda a ser pacífico y de común acuerdo.

...este Tribunal considera como requisito indispensable de validez para realización de las asambleas que tengan por objeto determinar lo relativo a la revocación de mandato o terminación anticipada del cargo, que sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto; lo anterior, a fin de que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones. Asimismo, se considera que en esos procedimientos debe garantizarse que las personas cuyos mandatos o cargos pudieran revocarse o dar por terminados tengan garantías mínimas para exponer su postura y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre.

...

En atención a dicha circunstancia, y considerando que una forma de ejercicio del derecho de autogobierno de la Comunidad es la de adoptar la terminación anticipada del cargo de sus autoridades, esta Tribunal considera viable, como solución al conflicto de la comunidad, vincular a los integrantes de la comunidad y a las autoridades del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que convoquen a una Asamblea General Comunitaria a fin de que decida respecto de la integración del Concejo Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen.

Lo anterior se estima así, considerando las facultades y atribuciones con las que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán referidas en el marco normativo del presente fallo, efectuando la reunión correspondiente con las autoridades tradicionales y los actores, deberá aprobar la convocatoria para una Asamblea General Comunitaria en la que explícita y específicamente tenga el objeto de tratar el tema relativo a la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

En esa convocatoria se deberán fijar fechas y horas específicas para que las autoridades en el cargo puedan informar a la comunidad sobre su gestión y sobre las razones que a sus intereses convengan. Esa convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y ser difundida en la Comunidad conforme a los estándares jurisprudenciales.

Asimismo, se deberá prever un espacio y tiempo en la Asamblea General en la que se trate el tema de la terminación anticipada del mandato para que, las autoridades cuestionadas puedan hacer uso de la palabra antes de la emisión de la votación.

De igual forma se vincula al Instituto local para que su personal esté presente el día de la asamblea a efecto de que certifique los hechos acontecidos en ella.

También se vincula al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria en la que se trate el tema de la integración del Concejo de Gobierno Comunal, a fin de garantizar su desarrollo pacífico.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

UNDÉCIMO. Efectos

2. Ordenar al Instituto Electoral del Estado de Michoacán que, previa reunión con las autoridades de la Comunidad de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, así como a las partes en el presente juicio, realice lo siguiente:

a) En un plazo no mayor a treinta días hábiles emitan una convocatoria a una Asamblea General Comunitaria cuyo objeto será decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen.

b) El Instituto en coordinación con las autoridades de la Comunidad deberán difundir y publicitar adecuadamente la convocatoria aprobada con el propósito fundamental de procurar la asistencia del mayor número posible de los habitantes de la comunidad.

c) En la celebración de la Asamblea General de la Comunidad, como parte del desahogo del asunto relativo a la determinación sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal, se deberá prever un espacio y tiempo a fin de que las autoridades cuestionadas puedan exponer sus argumentos, puntos de vista y presentar sus pruebas, así como hacer uso de la palabra antes de la emisión de la votación.

d) Se vincula al Instituto local para el efecto de que, personal de dicha institución esté presente el día de la asamblea a fin de que certifique los hechos acontecidos en ella.

e) Se vincula al Gobierno del estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno, para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria donde se decidirá sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal, para asegurar su desarrollo pacífico.

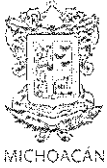
...

RESUELVE:

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Michoacán que, previa reunión con las autoridades de la Comunidad de Comachuén, así como con las partes del presente juicio, en un plazo no mayor a treinta días hábiles emita convocatoria para una Asamblea General Comunitaria, cuyo objeto sea decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén,*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Municipio de Nahuatzen, asamblea que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la referida convocatoria.

De la sentencia se desprende que el Tribunal Electoral al señalar que en la comunidad existen hechos que revelan una confrontación entre dos grupos que se disputan la integración del Concejo de Gobierno Comunal, consideró como solución al conflicto de la comunidad, vincular a los integrantes de la comunidad y a las autoridades del Instituto a efecto de convocar a una Asamblea General Comunitaria para decidir respecto de la integración del Concejo Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen.

Para lo anterior, el Instituto debía reunirse con las autoridades tradicionales y los actores del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, previo a aprobar la convocatoria para una Asamblea General Comunitaria en la que explícita y específicamente tenga el objeto de tratar el tema relativo a la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

Que en la convocatoria se deberán fijar fechas y horas específicas para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, puedan informar a la comunidad sobre su gestión y lo que a sus intereses convenga.

El fallo determina que la convocatoria deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y ser difundida en la comunidad, conforme a los estándares jurisprudenciales; se deberá prever un espacio y tiempo en la Asamblea general en la que se trate el tema de la terminación anticipada de mandato para que las autoridades cuestionadas puedan hacer uso de la palabra antes de la emisión de la votación.

En la celebración de la Asamblea, el Instituto deberá designar personal para certificar los hechos que ocurran en la misma.

La Asamblea General Comunitaria deberá realizarse en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la convocatoria.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Por otra parte, vinculó al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través de las autoridades de seguridad competentes, tomen todas las medidas necesarias a efecto de que garanticen la seguridad y la integridad de quienes participan en la Asamblea General Comunitaria en la que se trate el tema de la integración del Concejo de Gobierno Comunal, a fin de garantizar su desarrollo pacífico.

SÉPTIMO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-068/2019 y a la emisión de la convocatoria. De conformidad con lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-06/2019, así como lo señalado por el Consejo General en el Acuerdo CG-04/2020, se realizaron las siguientes acciones a efecto de emitir la convocatoria ordenada por el Tribunal Electoral:

1. Plazos.

Dado que la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria debía emitirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles y considerando que dicho plazo vence el próximo veinticuatro de febrero, la emisión del presente Acuerdo se encuentra en tiempo.

Ahora bien, igualmente la sentencia establece que la Asamblea Comunitaria no puede llevarse a cabo en un plazo mayor de 7 días posteriores a la emisión de la convocatoria, por lo que, al haberse determinado como fecha para la misma el veintitrés de febrero, igualmente se cumple con el límite temporal ordenado.

Es pertinente señalar que si bien las reuniones previas comenzaron desde el veintisiete de enero, ya que fueron necesarias tres reuniones más, y que la última fue el pasado trece de febrero, es que la convocatoria es emitida hasta esta fecha.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

2. Reunión previa con las autoridades tradicionales de Comachuén y con las partes del juicio TEEM-JDC-068/2019.

Si bien la sentencia textualmente ordenó como una primera acción, la reunión con las autoridades tradicionales de Comachuén y las partes dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, La Comisión y el Consejo General señalaron que la referencia a reunión de trabajo, bajo la interpretación de este órgano electoral, no era limitativa, esto es que pudieran llevarse a cabo más de una en la medida en que resultasen necesarias, lo que dependería de los avances que se tenga en las mismas respecto al cumplimiento de los criterios y parámetros señalados en la sentencia y las que los participantes aporten de acuerdo a su sistema normativo interno, para lograr la aprobación, si es posible en consenso, de las medidas y actos preparatorios y hasta la realización de la Asamblea; ordenándose en el Acuerdo CG-04/2020 convocar inmediatamente a dicha reunión.

Por lo anterior se convocó al Concejo de Gobierno Comunal, los Jefes Comunales, Jueces Comunales, Representantes de Bienes Comunales y los terceros interesados dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-068/2019, así como al Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de la Secretaría de Gobierno como autoridad vinculada en la sentencia, a una reunión de trabajo a efectuarse el veintisiete de enero con la finalidad de tratar los elementos que contendría la convocatoria para la realización de la Asamblea General Comunitaria, tales como lugar, fecha y hora, forma de votación, requisitos para participar, difusión, si se requerirá de traductor a la lengua purépecha, y demás que fueran necesarios, su procedimiento de ejecución, así como las medidas de seguridad que deberán implementarse a efecto de que se garanticen la seguridad y la integridad de quienes participen.

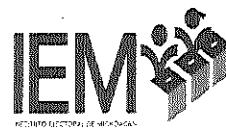
En esa primera reunión se pudieron definir algunos elementos tales como la fecha, hora y lugar de la Asamblea, los medios de difusión de la convocatoria y cuáles serían las propuestas para la forma de votación; sin embargo, quedaron pendientes algunas otras cuestiones, por lo que fue necesario convocar a otras reuniones hasta que se lograron definir todos los elementos de la convocatoria y de la Asamblea General Comunitaria.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

En ese contexto, se efectuaron cuatro reuniones en fechas 27 de enero, 7, 12 y 13 de febrero, que derivaron en los acuerdos para la emisión de la Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General Comunitaria en los siguientes términos:

RESULTADO DE LAS REUNIONES ENTRE LA COMISIÓN, AUTORIDADES TRADICIONALES, TERCEROS INTERESADOS DEL JUICIO TEEM-JDC-068/2019 Y SECRETARÍA DE GOBIERNO		
FECHA DE LA REUNIÓN	TEMA	ACUERDO
27 de enero	Fecha, hora y lugar de la Asamblea	<ul style="list-style-type: none"> • Domingo 23 de febrero de 2020 • Hora de inicio de registro 12:00 horas • Hora de inicio de la Asamblea 14:30 horas • Lugar: Cancha de Basquetbol
27 de enero	Difusión de la convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Bocina fija, perifoneo, trípticos, carteles, lonas, radio comunitaria de Cherán. • El domingo 23 de febrero se hará el toque de las campañas para llamar a los convocados.
27 de enero y 7 de febrero	Mecanismo de votación	Propuestas: mano alzada o listas, se decidirá el día de la Asamblea.
27 de enero y 7 de febrero	Traductor	El IEM lo llevará.
7 de febrero	Espacio y tiempo para que el Concejo de Gobierno Comunal informe sobre su gestión, así como para tratar el tema de terminación anticipada de su mandato.	<ul style="list-style-type: none"> • 10 minutos para que cada integrante del Concejo de Gobierno Comunal exponga. • 30 minutos para participaciones de la comunidad. • 30 minutos para réplica del Concejo de Gobierno Comunal.
7 de febrero	Si la Asamblea decide no revocar el mandato	Continuará esa integración y se dará por concluida la Asamblea.
7 de febrero	Si la Asamblea decide revocar el mandato a los integrantes.	Se procederá a elegir una nueva integración.
7 y 13 de febrero	Respeto al principio de paridad.	En caso de una nueva integración, se deberá respetar la paridad en la postulación e integración del Concejo.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

RESULTADO DE LAS REUNIONES ENTRE LA COMISIÓN, AUTORIDADES TRADICIONALES, TERCEROS INTERESADOS DEL JUICIO TEEM-JDC-068/2019 Y SECRETARÍA DE GOBIERNO		
FECHA DE LA REUNIÓN	TEMA	ACUERDO
7 y 13 de febrero	Pláticas a la comunidad en materia de participación política de la mujer.	La plática previa a la Asamblea se llevará a cabo el martes 18 de febrero a las 11:30 horas en la plaza. Posteriormente otra el viernes 13 de marzo, el horario se definirá posteriormente.
7 de febrero	Requisitos de los candidatos a integrar el Concejo.	Los establecidos en los Estatutos para el Gobierno Comunal de Comachuén
13 de febrero	¿Quiénes participarán en la Asamblea?	Se convocará a las comuneras y a los comuneros de Comachuén.
13 de febrero	Forma de registro	En las mesas de registro se integrarán representantes de ambas partes para verificar que las personas que se registren sean comuneras y comuneros.
13 de febrero	Orden del día	<ol style="list-style-type: none"> I. Registro de asistentes a la Asamblea General. II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General. III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén puedan informar a la comunidad sobre su gestión; así como, para tratar el tema de la terminación anticipada de mandato. IV. Votación para decidir respecto de la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén. V. En caso de que la Asamblea General determinara la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se procederá a elegir la nueva integración del Concejo. VI. Elaboración del Acta correspondiente por parte de los funcionarios designados por el Instituto Electoral de Michoacán. VII. Clausura de la Asamblea y firma del Acta respectiva.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

En todas las reuniones se atendió al principio de autonomía y autogobierno de las comunidades indígenas, y se procuró por parte de la Comisión que las decisiones fueran tomadas en consenso a fin de respetar sus sistemas normativos propios.

Los asistentes a las reuniones conocieron las premisas establecidas por el Tribunal Electoral, y se trabajó alrededor de ellas con el objetivo de lograr su cumplimiento.

Asimismo, las reuniones fueron transmitidas en vivo por el canal oficial de *youtube* del Instituto y siguen alojadas en dicho espacio, por lo que son consultables en cualquier momento.

A efecto de hacer constar las determinaciones tomadas en dichas reuniones fueron debidamente asentadas en las minutas correspondientes que obran en autos.

Es relevante resaltar la disposición de las autoridades tradicionales y de los terceros interesados para maximizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, lo que se tradujo en la inclusión del cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal, en el caso de que se llegue a la elección de una nueva integración, para lo cual, se llevarán a cabo pláticas de manera previa y posterior a la Asamblea General Comunitaria, relativas a la participación política de la mujer.

Del mismo modo, se maximizó la garantía del derecho de audiencia del Concejo de Gobierno Comunal, ya que además de haberse establecido un espacio de tiempo para que informen respecto de su gestión, a efecto de tratar el tema de la terminación anticipada de su mandato, se llegó al acuerdo de dar la posibilidad a la comunidad de tener participación realizando las manifestaciones que consideren pertinentes respecto a lo que manifieste el Concejo de Gobierno Comunal, y asimismo, dicha autoridad comunal tendrá derecho de réplica a efecto de ofrecer las pruebas que deseen, previo a la votación en la que la Asamblea General decidirá su continuidad o revocación, ello a efecto de que la máxima autoridad comunitaria tenga la información necesaria para tomar la decisión pertinente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

También, la convocatoria será emitida exprofeso para determinar la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, ya que como fue señalado en la sentencia se deben respetar las garantías de certeza en los procedimientos, pues de no ser así se vulnera el derecho de los ciudadanos integrantes de la comunidad a participar de manera informada, así como el de garantizar las formalidades mínimas de las autoridades depuestas.

Por lo que, como lo dice el Tribunal Electoral, un *requisito indispensable de validez para realización de las asambleas que tengan por objeto determinar lo relativo a la revocación de mandato o terminación anticipada del cargo, que sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto; lo anterior, a fin de que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones. Asimismo, se considera que en esos procedimientos debe garantizarse que las personas cuyos mandatos o cargos pudieran revocarse o dar por terminados tengan garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre*, lo que en el caso, fue materia de amplio diálogo en las reuniones de trabajo, dando como resultado el contenido de la convocatoria.

3. Contenido de la Convocatoria.

Una vez llevada a cabo las reuniones descritas, lo procedente es determinar el contenido de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria bajo los parámetros que fueron definidos por quienes participaron en las mismas.

Respecto al contenido de la Convocatoria, la sentencia estableció algunas cuestiones que deben de estar contenidas; por otro lado el Consejo General en el Acuerdo CG.04/2020 incluyó los estándares que han sido establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto, dando como resultados los siguientes elementos mínimos:



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

- a. De manera explícita y específicamente, debe señalarse que la Asamblea General Comunitaria tiene por objeto tratar el tema relativo a la integración del Concejo de Gobierno Comunal.
- b. Se deben fijar fechas y horas específicas para que las autoridades en el cargo puedan informar a la comunidad sobre su gestión y sobre las razones que a sus intereses convengan.

Estándares dictados por la Sala Regional Toluca al resolver el Juicio Ciudadano ST-JDC-145/2019 y acumulado, respecto a la Convocatoria a una Asamblea General Comunitaria:

...el acto de convocar a sus integrantes a conformar la Asamblea General Comunitaria o su equivalente, no puede depender de la concreción de formalidades solemnes que impliquen una asimilación forzada, debido a que el llamado o invitación a conformar el máximo órgano de decisión pública de la comunidad se debe llevar a cabo de conformidad con las formas y reglas que la propia comunidad se ha dado y que han sido aceptadas por sus integrantes para dotar de validez la celebración de la Asamblea, así como de los asuntos a tratar durante el desarrollo de la misma

En esa tesitura, con independencia de la forma y los medios por los que se realice y se difunda la convocatoria a una Asamblea General Comunitaria, se considera como elementos mínimos objetivos a los que ésta debe atender, entre otros, los siguientes:

- ❖ *Se realice por el órgano comunitario o persona designada para tal efecto o reconocido por la comunidad para ello;*
- ❖ *Se distinga a las personas a quienes va dirigida la convocatoria, la cual debe, por regla, ser incluyente; esto es, debe estar dirigida a todos los integrantes de la comunidad indígena, a efecto de lograr el mayor*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

número de participación en la asamblea y con ello un mayor grado de legitimidad en la determinación que se asuma.

- ❖ *Se den a conocer el objeto o los temas o puntos a tratar y, en su caso las cuestiones a debatir que se pretenda resolver en la Asamblea Comunitaria;*
- ❖ *Se determine, claramente, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea, así como su duración;*
- ❖ *Se precise el órgano comunitario que deberá conducir la asamblea, ya sea que se encuentre determinado en forma previa a la emisión de la convocatoria o que sea determinado al inicio de la asamblea comunitaria, conforme a su normativa interna, usos y costumbres;*
- ❖ *Se exprese que la forma en que se reconocerá la validez de las decisiones o acuerdos tomados por la Asamblea General será mediante un acta o cualquier evidencia documental que genere certeza y sea objetiva para el efecto de acreditar la voluntad de la colectividad indígena, y*
- ❖ *Se señalen, de ser posible, los mecanismos para la atención de las circunstancias relacionadas con el desarrollo de la propia Asamblea, tales como la identificación o reconocimiento de las personas con derecho a participar en la Asamblea, la inclusión de nuevos temas a tratar, entre otros.*

En todo caso, en lo general, los propios integrantes de la comunidad con derecho a participar en la Asamblea General Comunitaria y, concretamente, el órgano encargado de su conducción, verificarán que se cumpla la forma y términos previstos en la convocatoria para su desarrollo.

De manera adicional, se acordó en las reuniones de trabajo que se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

incluyeran otras cuestiones como:

- a) El procedimiento de elección de una nueva integración del Concejo de Gobierno Comunal, en caso de que la Asamblea general determine revocar el mandato a las y los actuales Concejales.
- b) En ese supuesto, el respeto al principio de la paridad de género en la postulación e integración de dicho órgano comunal, conforme los parámetros constitucionales, legales, jurisprudenciales y los que han sido establecidos por este Instituto en casos similares.
- c) La certificación de los hechos ordenada en la sentencia y que se llevará a cabo por los funcionarios facultados para esos efectos del Instituto.

Por último, en la elaboración del texto de la convocatoria, se procuró el uso del lenguaje sencillo alejado en la medida de lo posible de los tecnicismos, a efecto de que resulte comprensible para todas aquellas personas a quienes va dirigida, asimismo, fue realizada de una manera didáctica y consecutiva conforme al orden del desarrollo de la Asamblea General Comunitaria y de los supuestos que pueden darse en la misma.

En consecuencia, el contenido de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Comachuén, para efecto de decidir respecto a la integración del Concejo de Gobierno Comunal, queda como sigue:

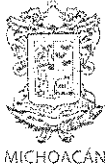
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad. C.P. 58060. Tel. (443) 322 14 00. Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONVOCAN

A LAS COMUNERAS Y LOS COMUNEROS DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA DECIDIR SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN.

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de Comachuén y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I; 330 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

Así como derivado de los acuerdos tomados en las reuniones llevadas a cabo entre el Instituto Electoral de Michoacán, el Concejo de Gobierno Comunal, los Jefes Comunales, los Jueces Comunales, los Representantes de Bienes Comunales, y en las que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-068/2019 participaron los terceros interesados en dicho juicio, todos de la comunidad de Comachuén; la Asamblea General Comunitaria se desahogará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Comunitaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Etapa	Fecha y hora	Lugar
Registro	Domingo 23 de febrero de 2020 A partir de las 12:00 horas	Cancha de la comunidad de Comachuén.



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Asamblea General Comunitaria	Domingo 23 de febrero de 2020	
	14:30 horas	(A un lado de la Plaza Principal)

SEGUNDA. OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene por objeto tratar el tema de la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, esto es, que la Asamblea General emitiendo su voto a favor o en contra, deberá decidir sobre la posible terminación anticipada del mandato de las y los actuales integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

Para lo anterior, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-068/2019, deberá garantizarse el derecho de audiencia a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

TERCERA. DE LA PARTICIPACIÓN. Podrán participar las comuneras y los comuneros de la comunidad de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTA. IDIOMA. Se desarrollará en español y p'urhépecha, el Instituto Electoral de Michoacán se encargará de llevar a la persona que realizará la traducción.

QUINTA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será determinado por la Asamblea General, el cual podrá ser a mano alzada o por lista.

SEXTA. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistentes a la Asamblea General.
- II. Nombramiento e integración de la Mesa de Debates que llevará a cabo el desarrollo de la Asamblea General.
- III. Espacio y tiempo para que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén puedan informar a la comunidad sobre su gestión; así como para tratar el tema de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

- IV. Votación para decidir respecto de la posible terminación anticipada de mandato o ratificación de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
- V. En caso de que la Asamblea General determinara la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se procederá a elegir la nueva integración del Concejo.
- VI. Elaboración del Acta correspondiente.
- VII. Clausura de la Asamblea y firma del Acta respectiva.

SÉPTIMA. REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA. Para el registro de los asistentes se colocarán mesas de registro para cada barrio, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de cada una de las partes, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean comuneras y comuneros.

OCTAVA. DEL NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES. El Instituto Electoral de Michoacán organizará la designación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, la cual deberá ser propuesta y votada por los miembros de la Asamblea General.

NOVENA. ESPACIO Y TIEMPO PARA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE COMACHUÉN PUEDAN INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PARA TRATAR EL TEMA DE LA POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE SU MANDATO. De acuerdo con lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-068/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el desahogo de la Asamblea General, el Concejo de Gobierno Comunal dispondrá de un tiempo para informar a la comunidad sobre su gestión, así como para que se trate el tema de la terminación anticipada de mandato, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se dará un espacio de 10 minutos para que cada integrante del Concejo de Gobierno Comunal informe sobre su gestión.
2. La comunidad tendrá 30 minutos para realizar las manifestaciones que consideren pertinentes.
3. Las y los concejales del Concejo de Gobierno Comunal tendrán un tiempo de 30 minutos para que puedan exponer sus argumentos, puntos de vista y presenten sus pruebas antes de la emisión de la votación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

DÉCIMA. VOTACIÓN. El presidente de la Mesa de Debates pedirá a las y los comuneros que voten para manifestar su voluntad a favor o en contra de la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

Las y los escrutadores contabilizarán los votos y el presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA PRIMERA. SI SE RATIFICA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL. Si la comunidad manifiesta que no desea la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, se asentará en el Acta su continuidad y se dará por concluida la Asamblea General.

DÉCIMA SEGUNDA. SI SE DECIDE LA TERMINACIÓN DE MANDATO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS NUEVOS INTEGRANTES. En el caso de que la Asamblea General manifieste su voluntad de terminar de manera anticipada con el mandato de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, se procederá a elegir una nueva integración, en los siguientes términos:

1. El presidente de la Mesa de Debates pedirá a los asistentes a la Asamblea propongan a las personas que consideren aptas para integrar el Concejo.

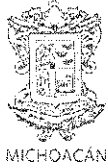
Se deberá garantizar la paridad de género en la postulación e integración del Concejo de Gobierno Comunal.

2. Los asistentes a la Asamblea realizarán las propuestas de las y los candidatos que consideren pertinentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos para el Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén.
3. Se procederá a la votación de los candidatos, de acuerdo con la forma de votación determinada por la Asamblea.
4. El Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados.

DÉCIMA TERCERA. DE LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se elaborará el Acta de Asamblea General Comunitaria por parte de la Mesa de Debates, pudiendo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

apoyar los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de verificar que la misma contenga, además de lo que bajo los usos y costumbres de la comunidad se asiente en las Actas: el objeto de la Asamblea, el día, lugar y hora de su celebración, identificación de las y los integrantes de la Mesa de Debates, el sentido de la votación, la voluntad y la determinación de la comunidad de Comachuén, así como que se garantizó el derecho de audiencia al Concejo de Gobierno Comunal y demás consideraciones contenidas en la sentencia TEEM-JDC-068/2019.

DÉCIMA CUARTA. CERTIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Los hechos acontecidos en la Asamblea General serán certificados por el personal facultado del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la Asamblea General Comunitaria se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en la cancha de la comunidad de Comachuén.

DÉCIMA SEXTA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte.

4. Difusión de la Convocatoria.

Relativo a la difusión y publicitación de la convocatoria, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se deberá realizar en coordinación con las autoridades de la Comunidad, de manera adecuada con el propósito fundamental de procurar la asistencia del mayor número posible de habitantes de la Comunidad.

En tal sentido, derivado de las reuniones de trabajo y tomando en consideración los criterios jurisprudenciales y precedentes dictados por el Tribunal Electoral del Poder



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

Judicial de la Federación referidos por el Consejo General en el Acuerdo CG-04/2020, la difusión se realizará por los medios más idóneos y conocidos por la comunidad y que se utilizan comúnmente para transmitir información o mensajes de interés, en este caso, la convocatoria que es, a decir de los participantes en las reuniones, las bocinas fijas de la comunidad; además de eso, por los medios de difusión que han sido utilizados en las consultas, elecciones y Asambleas que han sido organizadas por el Instituto y cuyo resultado ha sido satisfactorio, por lo que la difusión se hará mediante: carteles y lonas, que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad, folletos o trípticos y perifoneo en toda la comunidad, y radio comunitaria; deberá iniciarse en esta misma fecha.

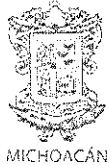
5. Informar el cumplimiento.

Una vez que ha sido concluida la etapa de reunión previa con las autoridades tradicionales de Comachuén y los terceros interesados en el Juicio TEEM-JDC-068/2019, así como la emisión de la presente convocatoria, deberá informarse mediante oficio al Tribunal Electoral sobre el desahogo de todas y cada una de las acciones encaminadas al acatamiento del fallo hasta esta fecha, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, anexando copias certificadas de las actuaciones que las acrediten o en su caso los archivos magnéticos que las contengan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE COMACHUÉN, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-068/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria que contiene las bases para la Asamblea General Comunitaria con el objeto de decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, municipio de Nahuatzen, Michoacán; la cual se difundirá en la comunidad mediante carteles, lonas, folletos, perifoneo y radio comunitaria.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los Estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y a los terceros interesados dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-068/2019.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-04/2020

QUINTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil veinte, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por el Consejero Electoral Doctor Humberto Urquiza Martínez y la Consejera Electoral Licenciada Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado. **CONSTE.**

Doctor Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Con fundamento en el artículo 30, párrafo primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán y en el Acuerdo IEM-CEAPI-017/2019.



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

Licenciada Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado
Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx